

## RESOLUCIÓN OCS-SO-009-No.274-2023

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

*“(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

*Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;*

*“(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”;*

*“(...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”;*

*“(...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;*

**Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

**Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa

individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

**Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;

**Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, prescribe en el literal a) como derecho de las y los estudiantes: **a)** “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

**Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: **“e)** La libertad para gestionar sus procesos internos”;

**Que**, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, estipula: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;

**Que**, el artículo 71 de la Ley ibídem, señala: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...)”;

**Que**, el artículo 80, literal d) de la Ley ibídem, prescribe: “Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: **“d)** El Estado, por

concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento”;

**Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;

**Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**Requisitos para aprobación de cursos y carreras.** - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;

**Que,** el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, en concordancia con el artículo 137 del Reglamento Interno de Régimen Académico, establecen: “La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;

**Que,** asimismo, el artículo 76 del mismo cuerpo legal, indica lo siguiente: **Estudiantes regulares.** - Los estudiantes regulares son aquellos que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período. Cada IES definirá y publicará para conocimiento de sus estudiantes, el mecanismo de cálculo.

También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye el tiempo de la titulación, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período.

Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación”;

**Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

**Que,** el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior”;

**Que,** el Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, en su artículo 117, dispone lo siguiente: **“Modificación de calificaciones ingresadas.** - Una vez publicadas las calificaciones y cerrado el período académico no podrán ser modificadas. El Órgano Colegiado Superior autorizará las modificaciones a registros históricos debidamente motivados en derecho. No se considerará para modificación de calificaciones los trámites de recalificaciones realizadas fuera de los plazos establecidos.

Se consideran **períodos históricos**, aquellos que han vencido de acuerdo con los cronogramas aprobados por el Órgano Colegiado Superior. Toda modificación en registros históricos será realizada por el docente que generó las calificaciones y en caso de no formar parte del claustro académico, por el director de carrera. Para la validación del acta modificada, se deberá registrar en Secretaría General el informe de modificación junto al documento original que repose en los archivos”;

**Que,** mediante Informe de la Comisión Académica de la Facultad Ciencias de la Salud, Carrera de Psicología, de fecha 16 de junio de 2023, en dicho informe se hacen las siguiente observaciones y sugerencias: **Antecedentes.-** El estudiante Freddy José Torres Velásquez con C.C. 138984994, ha culminado sus estudios en la carrera de Psicología, mención Psicología Clínica, en el periodo 2020-2, periodo en el que registró la titulación. Durante ese proceso se reportaron varias incidencias con relación a la culminación de la malla, reporte que fue notificado desde Secretaría General.

Es importante mencionar que el estudiante Ingresó a la carrera Psicología Clínica, Malla Anual, período 2008, reingresa para culminar seminarios pendientes según la malla de estudios para poder titularse, es importante declarar que, según el RRA, la IES debe garantizar la culminación de estudios tal como lo detalla el Art. 78 de Reingreso, párrafo tres. "Transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o programa o en otra carrera o programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido por cada IES. Cuando un estudiante quiera reingresar a una carrera o programa "no vigente" o "no vigente habilitado para registro de títulos" para garantizar la culminación de estudios, las IES en ejercicio de su autonomía académica, podrán considerar la implementación de un plan de reingreso, mediante homologación a la oferta académica vigente".

**Observaciones y sugerencias. -**

- Que, para el registro de título del estudiante, existen inconsistencias, debido a que están registradas las asignaturas aprobadas en histórico del estudiante sobre 30 puntos. Sin embargo, los seminarios de Inglés, y la titulación está registrada sobre 20.
- Las prácticas institucionales y pre profesionales están registras bajo la condición de aprobado según el pensum académico del periodo en el que el estudiante curso las asignaturas (malla anual 2012).
- Con estos antecedentes, bajo sugerencia desde secretaria general se solicita que se realice el debido tramite de conversión de todas las notas de 20 puntos a 30 puntos para la homogeneidad y consistencias del récord académico del estudiante, de manera que se pueda dar continuidad al debido proceso de registro de título del estudiante;

**Que,** mediante Informe de la Comisión Académica de la Facultad Ciencias de la Salud, Carrera de Psicología, del 20 de junio de 2023, en dicho informe se hacen las siguiente observaciones y sugerencias:

- Que, para el registro de título del estudiante, existen inconsistencias, debido a que están registradas las asignaturas aprobadas en histórico del estudiante sobre 30 puntos. Sin embargo, los seminarios de Inglés, y la titulación está registrada sobre 20,
- Las prácticas institucionales y pre profesionales están registras bajo la condición de aprobado según el pensum académico del periodo en el que el estudiante curso las asignaturas (malla anual 2012).
- Con estos antecedentes, bajo sugerencia desde secretaria general se solicita que se realice el debido tramite de conversión de todas las notas de 20 puntosa 30 puntos para la homogeneidad y consistencias del récord académico del estudiante, de manera que se pueda dar continuidad al debido proceso de registro de título del estudiante.

**Que,** mediante Resolución N-714-22-12-2021-C.F.P. –Psi, el CONSEJO DE FACULTAD, en SESION ORDINARIA del 22 de diciembre del 2021, resolvió: **Artículo único:** Acoger favorablemente el informe presentado por la Dra. Edelmary Muñoz Aveiga, Miembro de la Comisión Académica de la Carrera, autorizando a su vez realizar el debido proceso de validación de conocimiento en la asignatura Optativa 2: Psicología del Deporte y/o Psicologías Alternativas en el periodo académico 2021-2, para subsanar el error académico-administrativo involuntario, para que la ciudadana Sra. YINGER MARGOTH ZAMBRANO CEDEÑO con cédula N°1301185185 culmine su carrera;

**Que,** el Consejo de Facultad en Sesión Ordinario del 22 de agosto del 2022, emitió la Resolución No.779-22-08-2022- C.F.P. Psi, misma que en su parte resolutive indica: **RESUELVE: Artículo único:** Acoger favorablemente el informe presentado por la Dra. Edelmary Muñoz Aveiga, miembro de la Comisión Académica de la Carrera, autorizando a su vez realizar el debido proceso de validación de conocimiento en la asignatura Optativa 2: Psicología del Deporte y/o Psicologías/alternativas, para

subsana el error académico-administrativo involuntario, para que la ciudadana Sra. YINGER MARGOTH ZAMBRANO CEDENO con cédula N° 1301185185 culmine su carrera;

**Que,** a través del Oficio N° 032-CACP-EMA, del 16 de septiembre de 2022, la Dra. Edelmary Muñoz Aveiga, Responsable de la Comisión Académica de la carrera de Psicología, se dirige a la Psic. Clin. Inés Vera Molina, Directora de Carrera Psicología Facultad Ciencias de la Salud, para informar o que sigue: "Adjunto al presente, se remite la documentación que respalda el proceso de Validación de conocimientos a favor de la estudiante Yinger Margoth Zambrano Cedeño, Cl. 1301185185 acogiendo Resolución N 779-22-08-2022-C.F.P.-Psi, de Consejo de Facultad, Sesión Ordina22 de agosto de 2022, carrera de Psicología;

**Que,** a través de Informe de Análisis de Trayectoria Estudiantil, de fecha 09 de agosto de 2022, la Dra. Edelmary Muñoz Aveiga, Responsable de la Comisión Académica de la carrera de Psicología, en su parte fina, recomienda: "(...) Ante esta incidencia, se procede a verificar los respectivos archivos, expedientes y récords de notas de la ciudadana Yinger Margoth Zambrano Cedeño, donde se constata efectivamente que se ha omitido por error involuntario la validación de conocimientos de la Optativa 2 [psicología del Deporte] [Psicologías Alternativas], ubicándose en su lugar la Optativa 3 [Desarrollo de la Calidad Humana][Psicoterapia Familiar Sistémica] que fue aprobada mediante estudios regulares el periodo académico 2018-2. Por lo expuesto, se recomienda que, por su intermedio, el presente informe sea puesto a conocimiento y resolución del Consejo de Facultad, para que se pueda subsana el error académico-administrativo involuntario, que le impide actualmente a la estudiante culminar su carrera;

**Que,** mediante oficio s/n del 09 de agosto de 2023, la Dra., Edelmary Muñoz Aveiga, se dirige a la PSI. Clic. Inés Vera Molina, Directora de Carrera para informar lo siguiente: Adjunto al presente sírvase encontrar informe de análisis de trayectoria estudiantil de la Sra. Yinger Margoth Zambrano Cedeño, para que sea analizado y aprobado por el Consejo de Facultad;

**Que,** la Psic.Cl. Inés Vera Molina, Mg, remite el oficio No. 333-2023-IVM-DCP del 23 de junio de 2023, a la Lic. Mirian Saltos Alvares, Mg, Sub Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, para informarle lo que sigue: "(...) una vez acogida las sugerencias emitidas en la reunión sostenida con el Vicerrector Académico Dr. Pedro Quijije Anchundia, Dra. Flor María Calero Dirección de Planificación y Gestión Académica y la Ab. Yolanda Roldán Secretaria General, referente a la acción remedial de la validación de conocimiento a favor de la Sra. YINGER MARGOTH ZAMBRANO CEDEÑO con cédula N° 1301185185 y cuyo registro de la nota obtenida se encuentra pendiente se sugiere que esta sea registrada en el periodo académico 2021-2 en la asignatura Optativa2: Psicología del Deporte/Psicologías Alternativas;

**Que,** mediante acuerdo de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias de la Salud No.061-CA-FCS-SQ-2023F del 21 de julio de 2023, la Lic. Mirian Saltos Álvarez, Mg, le informa al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Esp. Decano de la Facultad, lo acordado por el Consejo en dicho informe, en las

siguientes líneas: “Una vez analizada la documentación, la Comisión Académica en Sesión Ordinaria No. 007-CA-FCSSO-2023, de fecha 07 de julio del 2023, **ACUERDA:** Acoger el, oficio No. 333-2023-IVM-DCP, de fecha 23 de junio del 2023, suscrito por la Directora de Carrera de Psicología; y, sugerir al Honorable Consejo de Facultad salvo su mejor criterio se solicite al Órgano Colegiado Superior autorice la apertura del Sistema de Gestión Académica en el periodo 2021-2, a fin de realizar el registro de la nota de en la asignatura Optativa 2: Psicología del Deporte/Psicologías Alternativas, como acción remedial de la validación de conocimiento a favor de la Sra. Yinger Margoth Zambrano Cedeño con cedula No. 130118518-5, cuya nota obtenida es de 20;

**Que,** el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud, emitió la Resolución No. 037-CFCS-SE-23, del 14 de septiembre del 2023, misma que en su parte resolutive señala: En Virtud a los antecedentes y la normativa legal antes señalada, los Miembros del Honorable Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud dentro de sus Facultades **RESOLVIERON: Artículo 1:** Trasladar al Órgano Colegiado Superior el Acuerdo No. 061-CA-FCS-SO-2023 suscrito por la Lic. Mirian Santos Álvarez, Subdecana de la Facultad Ciencias de la Salud en el que sugiere solicitarla apertura del Sistema de Gestión Académica en el periodo 2021-2, a fin de realizar el registro de la nota en la asignatura Optativa 2: Psicología del Deporte/Psicologías Alternativas, como acción remedial de la validación de conocimiento a favor de la Sra. Yinger Margoth Zambrano Cedeño con cédula No. 130118518-5, cuya nota obtenida es de 20;

**Que,** mediante oficio No. Uleam-FCdiS-2023-098-O, de octubre 31 del 2023, el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Esp. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, remite al Doctor Marcos Zambrano, PhD. Rector y Presidente del Órgano Colegiado Superior, a la Licenciada Mirian Santos Álvarez Subdecana Facultad Ciencias de la Salud, a la Psicóloga Clínica Inés Vera Molina Directora de la carrera Psicología y a la señora Yinger Margot Zambrano Cedeño, Estudiante de la carrera Psicología, lo resuelto por el Consejo de Facultad: Anexo al presente sírvase encontrar RESOLUCIÓN No. 037. CFCS-SO-23, de Sesión Ordinaria del 14 de septiembre del 2023 del Honorable Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud de la ULEAM, donde **RESOLVIERON: Artículo 1.-** Trasladar al Órgano Colegiado Superior el Acuerdo No: 061-CA-FCS-SO-2023 suscrito por la Lic. Mirian Santos Álvarez, Subdecana de la Facultad Ciencias de la Salud en el que sugiere solicitarla apertura del Sistema de Gestión Académica en el periodo 2021-2, a fin de realizar el registro de la nota en la asignatura Optativa 2: Psicología del Deporte/Psicologías Alternativas, como acción remedial de la validación de conocimiento a favor de la Sra. Yinger Margoth Zambrano Cedeño con cédula No. 130118518-5, cuya nota obtenida es de 20;

**Que,** el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, solicitó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, se incluya en el Orden del Día de la próxima Sesión del Órgano Colegiado Superior, los oficios que anteceden, para análisis y decisión de los miembros del OCS, referente a Ingreso de Calificaciones en periodo cerrado., cuyo detalle consta en el punto **6.3** del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro.009-2023;



**Que,** los estudiantes no pueden perjudicarse en su trayectoria estudiantil por errores administrativos o por situaciones que son ajenas a su desempeño académico, sino más bien debe garantizarse el derecho consagrado en la Ley Orgánica de Educación Superior, de acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la IES,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No. Uleam-FCdiS-2023-098-O, de octubre 31 del 2023, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Esp., Decano de la Facultad Ciencias de la Salud, en el que solicita la apertura del Sistema de Gestión Académica en el periodo 2021-2, a fin de realizar el registro de la nota en la asignatura Optativa 2: Psicología del Deporte/Psicologías Alternativas, como acción remedial de la validación de conocimiento a favor de la Lcda. Yinger Margoth Zambrano Cedeño, con cédula No. 130118518-5, cuya puntaje obtenido es de 20.

- Disponer a las Direcciones: Planificación y Gestión Académica, Secretaría General e Informática e Innovación Tecnológica, la apertura del período académico 2021-2, la apertura del Sistema de Gestión Académica a fin de realizar el registro de la nota en la asignatura Optativa 2: Psicología del Deporte/Psicologías Alternativas, como acción remedial de la validación de conocimiento a favor de la Lcda. Yinger Margoth Zambrano Cedeño, con cédula No. 130118518-5, cuya nota obtenida es de 20.
- Para la validación del acta, se deberá registrar en Secretaría General el informe de modificación junto al documento original, de conformidad con el artículo 117 del Reglamento Interno de Régimen Académico.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

**CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Doctor Leonardo Cedeño Torres, Decano Facultad de Ciencias de la Salud

- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Planificación y Desarrollo Académico, a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica y Secretaría General;
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los estudiantes: Lcda. Yinger Margoth Zambrano Cedeño con cédula No. 130118518-5.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, al primer (01) día del mes de diciembre de 2023, en la Novena Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.

  
**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD**  
Rector de la Uleam  
Presidente del OCS



  
**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaría General

